

APENDICE III

65.- 1883. Reclamación de Tudela sobre ejecución de Sentencia del Consejo General relativa a las plantaciones de viñas y olivares en Montes de Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 126

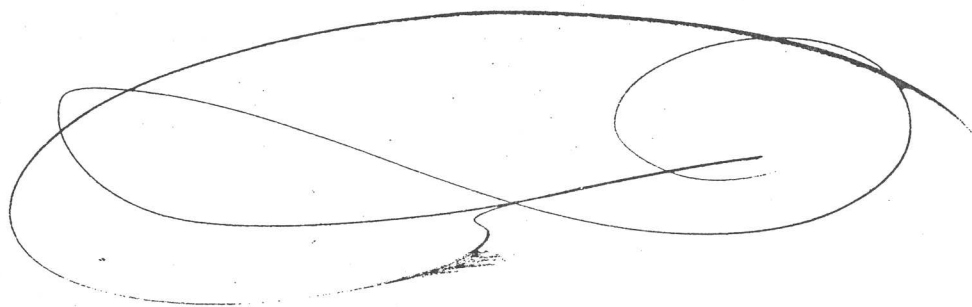
APENDICE III

62-1873 Reclamación de Tabla sobre
ejecución de Sentencia del Consejo General
relativa a las plantaciones de viñas y olivares
en Montes de Cierzo.

Montañas

1889

Reclamación de Arceles sobre
ejecución de sentencia del Consejo
Provincial a las plantaciones de
seda y olivos en Montes de Cuenca



1.º mue del Comiº
v.º de 1867
en el efecto
en p.º del
al de de la de
D.º P.º de
nes

Citese a' senon extraordina-
ria a' los hrs de Ayuntamiento,
Junta de Agricultura y mayores
Contribuyentes que a continuacion
se expresan para manana a' las seis
de su tarde en la Casa Consistorial,
con objeto de dar cuenta de una mutua-
cion que la Ciudad de Tudela ha
elevado al Sr. Gobernador Civil de
la Provincia, en la que solicita se
lleve a cumplimiento la sentencia
del Comiº de Navarra, respecto a' las
plantaciones de vinya hechas contra
derecho en los Montes Comunes: a' la
que el Sr. Gobernador ha decretado,
que paxe al Ayuntamiento de Comue-
nir paxe que informe, con igualmen-
te los demas pueblos congozantes.

H. del Ayuntamiento
a la Junta de Agricultura
y Contribuyentes

D. Pedro D.º Legués su representante.
D. Pablo Rubio su id.
Sr. Marques de Alhama su id.
D.º Joaquin de Navarra su id.

D. Joaquin Loague
 D. Pablo Chivite
 D. Paulio Comago
 D. Santiago Chivite
 D. Jose Chivite
 D. Fausto Chivite y Chivite
 D. Elias Chivite Jimenez
 D. Manuel J. Fernandez
 D. Demetrio Chivite
 D. Vicente Solayo
 D. Santos Solayo
 D. Cinto Sagaraten
 D. Sebastian Ayerra
 D. Manuel Saborosa Amos
 D. Jesus Saborosa Saborosa
 D. Gregorio Fernandez

Continuando 11 de Mayo de 1880

M. Alcalde


 Juan Chivite


Méj 7 de Marzo 1880

Donna Minnie
Pedro Pastor
Ramón de Escambray
Pedro Cole
Mano Madero
Celestino Sanchez
Jose Sanchez

Se dio lectura del informe evacuado por
los Sr. Getacoro Ponce y Minero de Cincallos
referente a la reclamación de Ardele hecha al
Gobernador, por lo que se le dio a efecto
la sentencia del Consejo Priv. del año 1848.
cuy informe se han encontrado conforme,
y acuerdo se ~~semita~~ inserta tal como está,
y se mande el apud a Jefe para que eva-
cuya el Pape, según se dispone por el Sr. Go-
bernador Civil en la comunicacion de
de Inver de A. L. L.

Maldonado A las de Cosella,
Caricante, Fitero, Mon
chante y Montequero

17 de Mayo de 1883

El Sr. Gobernador Civil de
este Provincia ha remitido a este Al
calde un expediente ~~para que se~~
~~informe, por los señores que han de~~
~~informe, por los señores que han de~~
en virtud de que se lleve a efecto
la sentencia del año 1848, dictada
en el pleito sobre observancia de Con
cordias por el despojo de los Montes
de Cosella, a fin de que se informe
y se termine por esta Villa y su
circunscripción por los señores de Cos
montes y otros Montes de Fitero, Mon
tequero, Monchante, Caricante, An

dele y Gualle, y este Ayuntamiento
antes de dudar el ~~propio~~, ha estado
conveniente acudir a una reunion
de representantes de los ayuntamientos
nos excepto Brindley, en el fin de
acordar lo que se pida ^{común} mas ~~interes~~
~~Acuerdo~~, ~~en el interés~~ al interés general
de los municipios.

He es que se acuerda que el
Ayuntamiento proximo del actual ~~se~~
~~asigne~~ a los dos de su ~~municipios~~
concurrir a la representacion de este
Ayuntamiento a este Comunal, debi-
mente autorizados en objeto de tratar
del asunto ayuntamiento.

Fris

Corolle
Juan Barrientos
Estela Poye
Juan Vignelli
Gustavo Fernandez
Barrientos

Donato Domene

Pitro

Juan C. Salguero

Juan Fernandez

Marchante

Antonio Montan

Juan Pire

Monteagudo

Juan Vignelli

Juan Barrientos

En la Villa de Contreras
dentro de su cara Comunal o
ventidos de Enero del año mil
ochocientos ochenta y tres se reunie
ron en sesion bajo la presidencia
del Sr. Alcalde de la misma D.
Bernan Chute, asociado de los
tres representantes del Ayuntamiento
de la referida Villa que fueron
Donato Domene, D. Ramon de Tovar, y
D. Juan Pire, y de los que
al margen se expresan por la
Ciudad de Corolle, Barrientos, Pi
ro, Marchante y Monteagudo
segun resulta de las credenciales
que respectivamente han presentado
y quedan unidas a este expediente.
y oviendo la sesion por el Sr. Pres
dente se leyó por el mof. Secretario
en Oficio del Sr. y Sr. Gobernador
de la Provincia de fecha nueve
del actual, y el que a continuacion
de una sentencia elevada a
su Autoridad por la Ciudad de
Corolle y la que reclama se lleve
a cumplimiento la sentencia dictada

fues el Consejo Real y 27 de Marzo
de 1848, declarade equacione por el
Consejo Real en 8 de Noviembre del mis-
mo año, sobre observancia de Embarcadas
por el dispute de los Montes de Piensa,
en cuya virtud se citaron a los empujados
los ~~Captulos~~ ^{Empujados} exceptuándose a todos
por ser ~~comunes~~ ^{de}, a fin de que informen
los suafactores ~~y manifestaran~~ ^{que}
se les oyesca y fuesca y el referido expre-
diente.

Comencemos la lectura algunos
de los suplicantes al Sr. Presidente se
diere lectura de algunas actas y ante
cedentes que existen respecto al disfrute
de los Montes de Cuenca, y una vez ente-
rados, después de una detenida discusión
se acuerda que comiencen que ante todo
se informe, si la sentencia de 21 de Marzo
de 1848, que prohibía hacer plantan-
ciones en lo perteneciente a los Montes de
Cuenca, ha prescripto, como suplico, des-
de el momento en que, desde esa fecha,
he venido plantando sin cesar ellos,
ni oponiéndome, y prueba de ello es, que
A. - 1 D. - 1 A. - 1 A. - 1 A. - 1

se querran de re moviéndose
fuerza.

Iguualmente se acuerda que
los Señores D. Juan Esteban Pa
roja y D. Manuel Jimenez, en
virtud del estudio detenido que
deben hacer de los antecedentes que
existen en el expediente de los Montes,
de la instancia presentada por
Cruzada objeto de esta reunion, y
del mandato del N.º 9 de Exce
lencia Civil de la Provincia, informen
en general lo que a su juicio
procure, remitiendo a la apro
bacion de los Excmos. señores, pa
ra que cada uno por si, vea
si lo acepta, o en otro caso, re
sponda el mismo y aquel que
a cada uno pueda convenir, para
informar separadamente. En el
interim de la comunicacion de que se
trata, ha de hacerse con toda la
detencion posible, a fin de adqui
rir, mayor numero de antecedentes
que puedan ilustrar el asunto.
Menos de cuenta de los señores
Alc. por iguales puntos el pago

de los firmantes que designa
los dos retratos y el impreso que
contiene.

Con lo cual se dan feos los
firmados el acto presente los señores
cumpliendo el deber de que certifica

Ramon Olivieri Ramon de la Cruz

José Saborido

José Saborido

José Saborido

Calixto Sanchez

Juan Saborido

Juan Saborido

Guillermo Corbellas

Eugenio Hernandez

Donato Gómara

Juan Cruz Languera

Antonio Hernandez

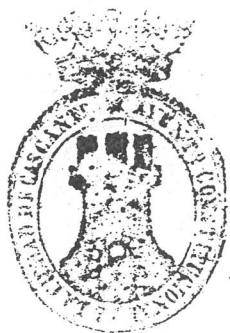
Antonio Martinez

Francisco Ponce

Guillermo Gicorecho

Victorio Parra

Miguel Gicorecho



El Ayunt.^o Const.^o de esta Ciudad

En virtud de la comunicacion del Alcalde de Cienfuegos fecha 19 del actual, escitando á esta Corporacion para el nombramiento de representante que en union de los demas pueblos interesados en los Montes comunes de Cienfuegos, haya de concurrir á la reunion que ha de celebrarse en dicha villa el lunes 22 del actual, para tratar previamente acerca del informe que habra de emitirse en espediente remitido por el Sr. Gobernador civil de la Provincia instado por el Alcalde de Tudela sobre cumplimiento de la sentencia de 1848, ha nombrado al Concejál D. Donato Gómara; á cuyo comisionado le confiere para ello las debidas facultades. Cascaute 20 de Enero de 1882.

El Ayuntamiento y en su nombre.

El Presidente.

Hernandez Montorio

J. S. Viñolas Mena
1.º

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

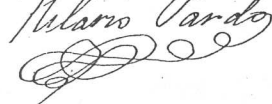
DE

Murchante.



Invito de la comu-
nicacion de V. de fecha
19 del actual, el ayun-
tamiento que precede
ha nombrado represen-
tantes para que con-
curran a la junta
iniciada en la mis-
ma en esa villa, a
los S. P. D. Antonio Ma-
tinez y D. Francisco
Rosa.

Yo comunico a V.
a los fines conducentes,
Dios guarde a V. m. d.
Murchante 21 de Mayo
de 1883

Vilario Pardo


J. A. Malde de Buitrago

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE LA CIUDAD

DE

CORELLA.



Para autorizados para repa-
sentar a esta Ciudad en la reu-
nion de posibles interesados en
mentes comunes, que el día de
hoy ha de tener lugar en esta
Villa, los S. D. D. Juan Larrea
Tos Alcalde de la misma y D.
Juan Esteban Baroja con D. Se-
bastián ^{Eugenio Fernandez} Vizcaino y locales de
la Junta de Terreros de esta
misma poblacion. D. D. Euge-
nio Fernandez.

Corella 22 de Enero de 1893.

El Sec. de Int. =

José A. Fuentes

El Sr. Ayuntamiento. Cor. de la Villa de Portocarrero.

M. Y. Lr

El Ayuntamiento de la villa de Cintracé-
nigo, evacuando el informe que p.^a
U. S. se le manda emitir acerca de
la solicitud presentada a su digna
autoridad, con fecha 27. de Noviembre
último, por el Lic.^{do} D. Alejandro O-
rtebia, como apoderado del ayuntam.^{to}
de la ciudad de Tudela, para la eje-
cución de la sentencia del Consejo pro-
vincial de Navarra, de 27. de Marzo
de 1848 en pleito contencioso admini-
strativo sobre plantaciones hechas
en los montes comunes de Cierro y Ar-
gorron, a V. S. muy respetuosam.^{te} expo-
ne =

Que no puede menos de causar
admiración el tenaz empeño con que
la municipalidad de Tudela pretende
el cumplimiento de una sentencia ejecuto-
ria dictada há ya mas de treinta y
cuatro años, sin considerar que segura-
mente existirán obstáculos de muchas mon-
ta, y acaso invencibles, para llevarla á
efecto, como lo prueba el ningun re-
sultado de sus repetidas gestiones encami-
nadas al mismo fin, ni tener tampoco
en cuenta que el presam.^{te} unas veces,
y taxativamente otras, ha renunciado
á los derechos que por el mismo fa-
llo pudiera haber adquirido =

Prescindiendo de q.^a hoy obra
aisladamente Tudela, cuando en el plei-

to indicado tuvo al concurso y apoyo de la Ciudad de Cascaes, la primera cuestion que surge al examinar este negocio, es la siguiente: ¿ la sentencia de 1848 conserva todavia toda su eficacia legal, o la ha perdido por el trascurso del tiempo, o por hechos posteriores de la Corporacion municipal que ahora insta p^a q^e se ejecute? Por uno y otro motivo carece de fuerza obligatoria en concepto del ayuntamiento informante.

Segun la ley 11, tit^o 37. lib. 2. de la Nov. Recop. de Navarra dejan de traer aparejada ejecucion, por cada diez años, los contratos y obligaciones, sentencias y concios, con fuerza ejecutiva; y habiendo pasado mas de tres decenios desde que se pronunció la sentencia de que se trata, es manifiestamente extemporanea e inadmisibile, con arreglo a esa ley, la pretension del ayuntamiento de Tudela. Otras disposiciones legales, relativas a la prescripcion, pudieran tambien invocarse; pero basta la que se ha citado para adquirir el convencimiento de lo improcedente que es en el d^o la reclamacion que motiva este informe.

Respecto a los actos del mismo cuerpo municipal, demostrativos del abandono o renuncia de sus derechos, hay que observar que ya en el mismo año 1848 obtuvo despacho p^a que se cumpliera la ejecu-

foria y no practicó las diligencias
necesarias al efecto; habiendo ocurri-
do otro tanto en el año 1871, segun
debe constar en ese Gobierno de la
provincia; que mucho antes, o sea
en 30 de Agosto de 1862, los repre-
sentantes de los siete pueblos condueños
de los montes de Cicero y Argemón,
celebraron junta en esta Capital, asis-
tiendo como comisionados de Tudela de
Francisco Sanchez Arso y D. Manuel
Larala y en ella se acordó, como a-
parece del art. 1º del acta levantada,
respetar las plantaciones de viñas he-
chas con posterioridad a la referida sen-
tencia, sin obligación de abovar sus due-
ños canon o renta de ninguna especie,
y que en otra sesión de 29 de Mayo
de 1879, presidida por el antecesor
de V. E. en aquella época, y a la q-
concurrió D. Manuilo Salazar como ge-
fe de la sección de Fomento, estando
signamente representada Tudela por D.
Fernando Morales, D. Tomas Merens,
D. Pedro Pover y Navirón y D. Ni-
colas Falces, quedaron por unanimidad
legitimadas las plantaciones de viñas
hechas hasta entonces y las que se
hicieren en lo sucesivo; y si bien se a-
cordó que aquel convenio, comprensi-
vo de otras varias cláusulas, no ten-
dría valor alguno legal, ni principia-
ría a regir hasta el día siguiente
de haber sido aprobado el apco de

los terrenos que a la sazón se halla-
sen plantados, el allanamiento de Ru-
dala, o de sus comisionados, a respetar
las viñas existentes y las que vigne-
ran plantándose, indica muy a las cla-
ras que esa ciudad, o no consideraba
en vigor la ejecutoria, o la tenía por
de todo punto inoficaz para contener
el progreso o aumento de las planta-
ciones—

Recalmenta dicha ejecutoria, en
cuanto prohíbe nuevos plantíos, carece
de toda fuerza, porque, i que signifi-
ca el hecho de haber sido revocadas
por ase hubiéramos en 13 de Agosto de
1863, previo un luminoso informe del
Consejo provincial, las providencias go-
bernativas dictadas el año 1862 por
la autoridad local de Rudala, contra de
Pedro Domingo Lignes y varios va-
cinos de Cintunenigo y contra D. An-
tonio Jimenez y otros de Cascaute, por
las plantaciones que habían verificado
en los referidos montes comunes? ¿Qué
el de haber denunciado en vano los
guardas de la misma ciudad a D. Ca-
rilo Castilla, vecino de Corolla, por
las que hizo en el año 1870? Signi-
fica eso, y no puede menos de sig-
nificar que, en concepto de la auto-
ridad superior de la provincia, cadu-
có o no está vigente la prohibición
de las plantaciones; y así es que es-
tas han crecido en proporción a om-

Aprova ad. virtud del respecto que obtuvieron las de los mencionados Vrs. y del acuerdo adoptado en esta villa en junta celebrada el día 4. de Abril de 1867., con permiso de la autoridad que ahora dignamente ejerce V. d., por los representantes de cada uno de los siete pueblos comineros, acuerdo por el que quedó derogada la capitula 12. de la escritura de concordia de 1665 sobre goce y aprovechamiento de los expresados montes de Cierro y Argensan.

Por otra parte, los inmensos viñedos que existen al presente en esos terrenos, y que son manantial copioso de riqueza para seis pueblos importantes, se han plantado, principalmente en estos últimos diez o doce años, á vista, ciencia y tolerancia de la ciudad de ^Nudeta, o de sus guardas, y esta sola consideracion los legitima porque seria inhumano ver y permitir á un participe en la cosa comun hacer cuantiosos gastos en ella para esterilizarlos despues totalmente y reducirlo acabo á la ruina. El sabido principio: "qui tacet, consentire videtur," tiene aqui aplicacion oportuna.

Estas razones han sabido sin duda pesar mucho en el animo del celoso ayuntamiento reclamante, puesto que voto de una manera tímida

indica en el cuerpo de su sustancia
que, practicada por los peritos la
designacion de las plantaciones hechas
con anterioridad a la notificacion de
la sentencia, procedera hacer tambien
la de las posteriores a esa época
para cumplir la prevencion contenida
en la ultima parte de la ejecutoria;
limitandose despues en la replicacion
a pedir que los peritos designen
individualmente los plantios verificados
hasta dicha notificacion y tansen la
venta o producto de cada robado de
tierra en su estado primitivo de
pasto o yerba.

Mas es que pretende ser
impracticable por el gran numero
de años transcurridos desde 1843; por
haber desaparecido a causa del olvido
muchas de las viñas
entonces existentes, siendo reemplazadas
por otras nuevas; por la infinidad
de transmisiones de que habrán sido
objeto en tan largo periodo de tiempo,
ya por herencia, ya por contratos, y
porque aun cuando fuese posible formar
una estadística exacta de las
plantaciones anteriores y otra de
las posteriores a la sentencia del
Consejo provincial, quedaria establecida
una desigualdad injustificable
entre unas y otras, debiendo estar
todas sometidas a unas mismas condiciones.

La desplantacion, pues, no

no solicita ahora y es seguro que
no la solicitará jamás la Ciudad de
Tudela, no tan solo porque repug-
naria á sus hidalgos sentimientos, aunque
su derecho para obtenerla fuese cierto
e indiscutible, lo cual dista mucho de ser
exacto, sino tambien, aparte de las con-
sideraciones anteriormente expuestas, por
que sabe que este siglo no consiente
la pena de la tala, hija de los tiem-
pos bárbaros. y porque, así como los
tribunales han respetado otras veces
los plantíos hechos, segun se consigna
en la sentencia del Consejo provincial,
con mucha mayor motivo los respec-
tarian actualmente, atendiendo á la indus-
triable ^{+ buena} ~~parte~~ de los que los han llevado
á cabo y al gran numero de fami-
lias que gozando ahora, merced á sus
viñas en los montes comunes, de un bien-
estar relativo, quedarian arruinadas vi-
so les destruyese esa fuente de su pro-
peridad, medida que no podria menos
de dar margen á dolorosos conflictos.
No hay por tanto que temer se lleve
á efecto la desplantacion con tan gra-
ve ofensa á la justicia y daño tan
imponderable á la riqueza pública
y privada.

La necesidad de respetar
las viñas y demas plantíos que se
hayan hecho y hagan en los citados
montes, se impone con fuerza irra-
tible á pesar de la prohibicion con-
tenida en la ~~supra~~ dicha capitula
12^a de la escritura de Concordia,

prohibición anulada por acuerdo de
seis de los siete pueblos conductores,
como antes se ha notado — Si el pro-
ducto ~~para~~ de cada robada de esos terre-
nos, en su estado primitivo de pasto o
yerba, se estimó solo en medio real
en la junta celebrada por los repre-
sentantes de los siete pueblos commune-
ros el día 29. de Mayo de 1879, ¿cabe
impedir al poseedor de esa misma roba-
da de tierra que saque de ella, co-
mo ha sacado y puede seguir sacan-
do, trescientos o cuatrocientos P. anuales
plantandola de viña? Eso es imposi-
ble, porque un interes tan poderoso
arrollará siempre cuantos obstáculos
se opongan a su desembarazada mar-
cha y completo predominio —

Dirase V. d. observar ade-
mas que si al Consejo provincial
le merecieron consideracion las cator-
ce mil robadas escasas que en 1868
habia plantadas de vides y olivos,
¿no la merecerán mayor las seten-
ta mil o mas que existen ahora?
En verdad, que si hay muchos ^{de las plantacio-} con-
sumados dignos de respeto, este es uno
de los que deben figurar en pri-
mera linea —

Por último hay que tener
presente que el perjuicio que expe-
rimenta la ganaderia con las plan-
taciones, si es que alguno sufre,
ha de ser bien poco importante, to-

da ver que los rebaños aprovechan
la parral y hoya y demás yerbas
de las viñas, después de levantada la
cosecha, y ~~siguen~~ ^{continúan} pastando en ellas
hasta que comienzan al año siguiente
los labores agrícolas; pero aun quan-
do el daño de la industria pecuaria
fuese considerable, que no lo es, for-
zoso será que se resigna a repor-
tarlo mientras no cambia el actual
estado de cosas, para lo q^e la
Corporación informante no encuen-
tra mejor medio que la división de
las montas comunes entre los pue-
blos conductos, división procurada con
verdadero ahínco y plausible celo, aun-
que desgraciadamente en vano, por los
antecesores de U. S. - En su vir-
tud =

Lúpica a U. S. se sirva des-
tinar la pretensión del ayuntamiento de la
ciudad de Tudela y adoptar las provi-
dencias que juzgue mas oportunas pa-
ra que no vuelvan a promoverse vecan-
ciones de esta naturaleza, como lo es-
pera de su alta ilustración y rectitud.
Cintruénigo 17 Mayo 1883

M. Y. Sr.

M. Y. Sr. Gobernador de esta provincia

Citese a' tener extraordinaria
para mañana a las siete de la tarde
de al Ayuntamiento y los mayores
contribuyentes que a continuación
se expresan, para proceder al sumbra
miento de una comisión que pase
a' Pamplona el día 4 de Abril proxi
mo, para celebrar la conferencia con
el Sr. Gobernador Civil a'le que convo
ca por su oficio de 29 del actual:
con objeto de tratar de las diferencias
que surgen entre los pueblos vizcainos
de Montes de Leizor, segun regla
mayor del Ayuntamiento de Audela:
Y cuando anoto de tanta importan
cia se replica la mas puntual as
tencia.

Ser

De Ayuntamiento
Contribuyentes

D. Pedro D. Segues
" Sr. Marqués de Alhama
" Sr. D. D. de la Torre
D. Pablo Rubio
D. Juan Toranzo
D. Benigno Segues
D. Joaquin de Haverme
D. Joaquin Lomana

D. Joaquin Chirite
D. Thomas Alder
D. Francisco Chirite
D. Celestino Lombey
D. Valentin Chirite
D. Vias Chirite
D. Alejo Lombey

Continuando de Mayo de 1887

El Alcalde

Francisco Estrada



Gobierno Civil de la Provincia
DE
NAVARRA
SECCION DE FOMENTO

Montes
N.º 278

Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Tudela y varios propietarios de la misma sobre ciertas diferencias surgidas entre los congozantes de los montes de Cierzo y Argenteon; he acordado que se nombre por ese Ayuntamiento y mayores contribuyentes una comision con el fin de celebrar bajo mi presidencia, una reunion, que tendra lugar en mi despacho el 2 del proximo mes de Abril a las doce de la mañana del mismo dia.

Dios guarde a V. m.º a.º Pamploña
29 de Marzo de 1884

J. Irujo de Lugo

Sr. Alcalde Conste de Centruenigo

Señores

Señores Don Carlos
Carnon de Tacoruna

Señores

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Cintruénigo en sesión de esta fecha celebrada en unión de los Señores que contribuyen mayores contribuyentes, tiene acordado autorizar a los señores que al margen se expresen, para que el día cuatro de Abril próximo comparen a la reunión que ha de tener lugar en el Despacho del M. I. y G. del Gobernador Civil de la Provincia, segun oficio de fha 29 del actual, para tratar de las diferencias surgidas entre los congozantes de Montes de Cierzo y Argemón, segun instancia presentada a esta Autoridad por el Ayuntamiento y varios vecinos de Buelala.

Cintruénigo 21 de Mayo 1887

El Ayuntamiento en su nombre

El Presidente

Francisco Estrada



